

EX-2023-00297229- -UNC-ME#FP

ANEXO

Contrato de Locación de Servicios de Docente Extranjero

(Sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Germán Leandro Pereno, en su carácter de Decano de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y María Edith Baca Cabrejos - pasaporte 166098324 -, con domicilio en Alcanfores 720 Miraflores Lima Perú; por la otra, en adelante "EL DOCENTE EXTRANJERO", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a María Edith Baca Cabrejos - pasaporte 166098324, quien acepta, para brindar sus servicios como Docente de la Diplomatura Universitaria Internacional en Salud Mental Comunitaria.

SEGUNDA: EL DOCENTE EXTRANJERO actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología UNC dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente nacional convocante.

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del DOCENTE EXTRANJERO lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el DOCENTE EXTRANJERO se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en la Facultad de Psicología.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración por el periodo **24/06/2023 al 26/08/2023**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL DOCENTE EXTRANJERO no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después

EX-2023-00297229- -UNC-ME#FP

ANEXO

del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el DOCENTE EXTRANJERO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El DOCENTE EXTRANJERO declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL DOCENTE EXTRANJERO percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 43.000 (Pesos cuarenta y tres mil), pagaderos en 2 (dos) cuota/s mensual/es, iguales y consecutivas de \$ 21.500; y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL DOCENTE EXTRANJERO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

NOVENA: EL DOCENTE EXTRANJERO no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

EX-2023-00297229- -UNC-ME#FP

ANEXO

DÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual que EL DOCENTE EXTRANJERO para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE EXTRANJERO se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE EXTRANJERO en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

UNDÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre sin Nro, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE EXTRANJERO en en Alcanfores 720 Miraflores Lima Peru.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20 .. .